

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, uno de marzo de dos mil veintiuno

En las presentes diligencias se advierte que la subsanación no se hizo conforme a lo ordenado en la inadmisión porque en el nuevo documento de demanda allegado en término por la parte demandante persisten las siguientes falencias:

1. *No se allegan los requisitos para la dependencia judicial*, pues si bien es cierto que se desiste en el escrito de subsanación visible en el archivo No. 009 página 2, en la página 13 siguiente *acápite petición especial numeral 2* donde obra la demanda que se pide tener en cuenta, se **insiste** en la dependencia judicial.

2. El contrato de hipoteca aportado con la subsanación se evidencia que fue digitalizado de unas **fotocopias**, no correspondiendo al documento “original” que **debe** tener el acreedor en su poder, contraviniendo lo ordenado en la causal 3 de la inadmisión.

En consecuencia, bajo las directrices del canon 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda. En mérito de lo expuesto el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente de la demanda ejecutiva promovida por **Bancolombia SA** contra **Inversiones Patiño Guarguati SAS** y **Anderson Patiño Guarguati**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído *devuélvanse* los anexos a la parte actora y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0671a747a6ddea4afd824726234d48da3ca21ef8cf9b5805a0be6393dbb8582

Documento generado en 01/03/2021 11:21:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>